

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11° del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel Remunerativo F-4, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167 que crea el Instituto de Gestión de los Servicios de Salud; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Carlos Enrique Escalante Coca en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel Remunerativo F-4.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1246528-1

Designan Directora General de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 182-2015/IGSS

Lima, 4 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11° del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel Remunerativo F-5; por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

el Decreto Legislativo N° 1167 que crea el Instituto de Gestión de los Servicios de Salud; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Lic. Haydee María Bautista Porras en el cargo de Directora General de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel Remunerativo F-5.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1246528-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas previstas en la Ley General de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO N° 002-2015-SUNAT/500000

Lima, 3 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de graduar las sanciones por infracciones tributarias, en la forma que ella establezca; asimismo, el artículo 204° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, dispone que las sanciones previstas en dicha ley podrán ser aplicadas gradualmente, en la forma y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia;

Que en mérito a la citada facultad se ha determinado graduar las multas correspondientes a algunas infracciones tipificadas en el artículo 192° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, en el artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y en el artículo 103° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809;

En mérito a los dispuesto en el inciso ee) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Gradualidad

Apruébese el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas, el mismo que está conformado por siete (7) artículos y un anexo, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional Adjunto de
Desarrollo Estratégico

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el Régimen de Gradualidad aplicable a las sanciones de multa correspondientes a las infracciones tipificadas en:

- a) El numeral 7 del inciso a); numerales 3, 4 y 5 del inciso b) y numeral 1 del inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053.
- b) El numeral 3 del inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, sólo en el supuesto en que la multa sea equivalente al 50% del monto restituido indebidamente cuando tenga incidencia en su determinación.
- c) Los numerales 3, 4 y 5 del inciso d), y numerales 1 y 4 del inciso e) del artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF.
- d) Los numerales 6 y 10 del inciso d) y el inciso i) del artículo 103° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Código Tributario :** Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias.
- b) Deuda :** Al monto constituido por los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, y recargos que correspondan.
- c) Infractor :** A la persona natural o jurídica que incurre en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 1° del presente reglamento.
- d) Régimen :** Al Régimen de Gradualidad regulado por el presente reglamento.

Cuando se haga referencia a un artículo o anexo sin mencionar el dispositivo al que corresponde se entenderá referido al presente reglamento.

Artículo 3°.- Criterios de gradualidad

Los criterios de gradualidad aplicables a las multas correspondientes a las infracciones señaladas en el artículo 1° son el pago de la deuda, el pago de la multa y la subsanación de acuerdo a lo indicado en el anexo.

Artículo 4°.- Definición de los criterios de gradualidad

Los criterios de gradualidad son definidos de la siguiente manera:

- a) Pago de la deuda.-** Es la cancelación del íntegro de la deuda pendiente establecida por el infractor o por

la administración aduanera que figura en la declaración o en el documento de determinación, más los intereses generados hasta el día de su cancelación.

- b) Pago de la multa.-** Es la cancelación del íntegro de la multa, rebajada según el porcentaje que se indica en el artículo 5°, más los intereses generados hasta el día de su cancelación.

Los intereses serán determinados sobre el monto de la multa rebajada.

Si el monto pagado no corresponde al porcentaje rebajado más los intereses, no procede el régimen y el pago será considerado como pago a cuenta de la multa determinada conforme a la Tabla de Sanciones que corresponda.

- c) Subsanación.-** Es la regularización de la obligación incumplida en la forma prevista en el anexo.

Artículo 5°.- Porcentaje de rebaja

Las multas correspondientes a las infracciones señaladas en el artículo 1° serán rebajadas en:

- a) Noventa y cinco por ciento (95%), si el infractor se acoge al régimen con anterioridad a la fecha de cualquier notificación o requerimiento relativo a la deuda o multa.
- b) Noventa por ciento (90%), si el infractor se acoge al régimen desde la fecha de cualquier notificación o requerimiento relativo a la deuda o multa y hasta antes de la fecha del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización.
- c) Ochenta y cinco por ciento (85%), si el infractor se acoge al régimen a partir de la fecha de notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización y hasta la fecha en que venció el plazo previsto en el artículo 75° del Código Tributario o de no haberse otorgado dicho plazo, hasta antes que surta efecto la notificación de la orden de pago, documento de determinación o de la resolución de multa.
- d) Sesenta por ciento (60%), si el infractor se acoge al régimen después de la fecha en que venció el plazo otorgado por la SUNAT según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la orden de pago, del documento de determinación o de la resolución de multa, y hasta antes del inicio del procedimiento de cobranza coactiva, conforme a lo previsto en el artículo 117° del Código Tributario.
- e) Cincuenta por ciento (50%), si el infractor reclama la orden de pago o la resolución de determinación o resolución de multa y cancela el documento de determinación objeto de reclamación y el monto de la multa rebajada hasta antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 146° del Código Tributario para interponer recurso de apelación.

Artículo 6°.- Inaplicación del régimen

No se aplica el régimen cuando las multas han sido:

- a) Determinadas por la administración aduanera y estén canceladas.
- b) Autoliquidadas por el infractor y estén canceladas.
- c) Objeto del régimen de incentivos.

Artículo 7°.- Acogimiento al régimen

Para acogerse al régimen, el infractor debe cumplir lo establecido en los artículos 4° y 5° según corresponda a cada infracción de acuerdo a lo señalado en el anexo, y no deben presentarse los supuestos señalados en el artículo 6°.

ANEXO DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE MULTA PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

I. INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS - DECRETO LEGISLATIVO N° 1053

A. Aplicable a los operadores de comercio exterior

Num	Base legal	Descripción de la infracción	Criterios	Pago de la multa - porcentaje de rebaja					Subsanación
				Supuesto 5 a) del Reglamento	Supuesto 5 b) del Reglamento	Supuesto 5 c) del Reglamento	Supuesto 5 d) del Reglamento	Supuesto 5 e) del Reglamento	
1	Numeral 7 Inciso a) Art. 192°	No lleven los libros, registros o documentos aduaneros exigidos o los lleven desactualizados, incompletos, o sin cumplir con las formalidades establecidas.	- Pago de la multa - Subsanación	95%	90%	85%	60%	50%	Acreditar a la administración aduanera que sus libros, registros o documentos aduaneros están actualizados, completos y cumplen las formalidades.



B. Aplicable a los despachadores de aduanas

Num	Base legal	Descripción de la infracción	Criterios	Pago de la multa- porcentaje de rebaja					Subsanación
				Supuesto 5 a) del Reglamento	Supuesto 5 b) del Reglamento	Supuesto 5 c) del Reglamento	Supuesto 5 d) del Reglamento	Supuesto 5 e) del Reglamento	
1	Numeral 3 Inciso b) Art. 192°	Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto a: valor, marca comercial, modelo, descripciones mínimas que establezca la administración aduanera o el sector competente, estado, cantidad comercial, calidad, origen, país de adquisición o de embarque, o condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes.	- Pago de la deuda - Pago de la multa - Subsanación	95%	90%	85%	60%	50%	Rectificar la declaración conforme a lo prescrito en el Procedimiento INTA-PE.01.07 e INTA-PE.00.11 Solicitud Electrónica Retificación de la Declaración. No se requiere la subsanación cuando se ha iniciado una fiscalización de la deuda o de la multa o ésta se encuentra reclamada.
2	Numeral 4 Inciso b) Art. 192°	No consignen o consignen erróneamente en la declaración, los códigos aprobados por la autoridad aduanera a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los recargos cuando correspondan.	- Pago de la deuda - Pago de la multa - Subsanación	95%	90%	85%	60%	50%	Rectificar la declaración conforme a lo prescrito en el Procedimiento INTA-PE.01.07 e INTA-PE.00.11 Solicitud Electrónica Retificación de la Declaración. No se requiere la subsanación cuando se ha iniciado una fiscalización de la deuda y/o multa o ésta se encuentra reclamada.
3	Numeral 5 Inciso b) Art. 192°	Asignen una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada, si existe incidencia en los tributos y/o recargos.	- Pago de la deuda - Pago de la multa - Subsanación	95%	90%	85%	60%	50%	Rectificar la declaración conforme a lo prescrito en el Procedimiento INTA-PE.01.07 e INTA-PE.00.11 Solicitud Electrónica Retificación de la Declaración. No se requiere la subsanación cuando se ha iniciado una fiscalización de la deuda y/o multa o ésta se encuentra reclamada.

C. Aplicable a los dueños, consignatarios o consignantes

Num	Base legal	Descripción de la infracción	Criterios	Pago de la multa- porcentaje de rebaja					Subsanación
				Supuesto 5 a) del Reglamento	Supuesto 5 b) del Reglamento	Supuesto 5 c) del Reglamento	Supuesto 5 d) del Reglamento	Supuesto 5 e) del Reglamento	
1	Numeral 1 Inciso c) Art. 192°	Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, respecto a: valor, marca comercial, modelo, descripciones mínimas que establezca la administración aduanera o el sector competente, estado, cantidad comercial, calidad, origen, país de adquisición o de embarque, condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes, domicilio del almacén del importador cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste.	- Pago de la deuda - Pago de la multa - Subsanación	95%	90%	85%	60%	50%	Rectificar la declaración conforme a lo prescrito en el Procedimiento INTA-PE.01.07 e INTA-PE.00.11 Solicitud Electrónica Retificación de la Declaración. No se requiere la subsanación cuando se ha iniciado una fiscalización de la deuda y/o multa o ésta se encuentra reclamada.
2	Numeral 3 Inciso c) Art. 192° (*)	Consignen datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento al régimen de drawback.	- Pago de la multa - Subsanación	95%	90%	85%	60%	50%	Reembolsar el monto indebidamente restituido más los intereses que correspondan.

(*) Se graduará sólo en el supuesto en que la multa sea equivalente al 50% del monto restituido indebidamente cuando tenga incidencia en su determinación.

II. INFRACCIONES PREVISTAS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS - DECRETO SUPREMO N° 129-2004-EF

Num	Base legal	Descripción de la infracción	Criterios	Pago de la multa- porcentaje de rebaja					Subsanación
				Supuesto 5 a) del Reglamento	Supuesto 5 b) del Reglamento	Supuesto 5 c) del Reglamento	Supuesto 5 d) del Reglamento	Supuesto 5 e) del Reglamento	
1	Numeral 3 Inciso d) Art. 103°	Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto a: valor, marca comercial, modelo, número de serie, en los casos que establezca la SUNAT, descripciones mínimas que establezca la SUNAT o el sector competente, estado, cantidad comercial, calidad, origen, país de adquisición o de embarque, condiciones de la transacción, u otros datos que incidan en la determinación de los tributos.	- Pago de la deuda - Pago de la multa	95%	90%	85%	60%	50%	No aplica
2	Numeral 4 Inciso d) Artículo 103°	No consigne o consignen erróneamente en la declaración, los códigos aprobados por la autoridad aduanera a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los derechos antidumping o compensatorios cuando correspondan.	- Pago de la deuda - Pago de la multa	95%	90%	85%	60%	50%	No aplica

Num	Base legal	Descripción de la infracción	Criterios	Pago de la multa- porcentaje de rebaja					Subsanación
				Supuesto 5 a) del Reglamento	Supuesto 5 b) del Reglamento	Supuesto 5 c) del Reglamento	Supuesto 5 d) del Reglamento	Supuesto 5 e) del Reglamento	
3	Numeral 5 Inciso d) Artículo 103°	Asignen una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada.	- Pago de la deuda - Pago de la multa	95%	90%	85%	60%	50%	No aplica
4	Numeral 1 Inciso e) Artículo 103°	Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, respecto a: valor, marca comercial, modelo, número de serie en los casos que establezca la SUNAT, descripciones mínimas que establezca la SUNAT o el sector competente, estado, cantidad comercial, calidad, origen, país de adquisición o de embarque, condiciones de la transacción, u otros datos que incidan en la determinación de los tributos.	- Pago de la deuda - Pago de la multa	95%	90%	85%	60%	50%	No aplica
5	Numeral 4 Inciso e) Artículo 103°	Consignen datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones establecidas para el acogimiento al régimen del drawback.	- Pago de la multa - Subsanación	95%	90%	85%	60%	50%	Reembolsar el monto indebidamente restituido más los intereses que correspondan.

III. INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS - DECRETO LEGISLATIVO N° 809

Num	Base legal	Descripción de la infracción	Criterios	Pago de la multa- porcentaje de rebaja					Subsanación
				Supuesto 5 a) del Reglamento	Supuesto 5 b) del Reglamento	Supuesto 5 c) del Reglamento	Supuesto 5 d) del Reglamento	Supuesto 5 e) del Reglamento	
1	Numeral 6 Inciso d) Artículo 103°	Formulen declaraciones incorrectas o proporcionen información incompleta de las mercancías en cuanto a su origen, especie o uso, cantidad, calidad o valor.	- Pago de la deuda - Pago de la multa	95%	90%	85%	60%	50%	No aplica
2	Numeral 10 Inciso d) Artículo 103°	Asignen una partida arancelaria incorrecta a la mercancía declarada.	- Pago de la deuda - Pago de la multa	95%	90%	85%	60%	50%	No aplica
3	Inciso i) Artículo 103°	Los beneficiarios del Régimen del drawback que consignen datos erróneos en la solicitud de restitución.	- Pago de la multa - Subsanación	95%	90%	85%	60%	50%	Reembolsar el monto indebidamente restituido más los intereses que correspondan.

1246215-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Disponen la conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 232-2015-P-PJ

Lima, 3 de junio de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 186-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 29 de Mayo de 2015 que resuelve cesar por límite de edad, a partir del 30 de mayo del año en curso, al señor Hugo Sivina Hurtado, en el cargo de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación; resolución que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Mayo del presente año.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante Resolución Administrativa N°001-2015-P-PJ de fecha 05 de enero de 2015 se conformó, entre otros, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, designándose como Presidente al señor Hugo Sivina Hurtado.

Segundo.- Que al haberse dispuesto el cese por límite de edad del mencionado Juez Supremo y a efecto de garantizar el normal funcionamiento de la

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, es necesario dictar las medidas administrativas del caso y las subsiguientes.

Tercero.- Que conforme a lo previsto en el artículo 76° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los Jueces integrantes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi, Jueza Suprema titular, como Presidenta de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Disponer que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República quedará conformada de la siguiente manera:

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- 1.- Sra. Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi (Presidenta)
- 2.- Sr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina
- 3.- Sr. Segundo Baltazar Morales Parraguez
- 4.- Sra. Diana Lily Rodríguez Chávez
- 5.- Sra. Silvia Consuelo Rueda Fernández

Artículo Tercero.- Designar a la señorita Evangelina Huamaní Llamas, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, como Jueza Suprema Provisional para integrar la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Cuarto.- Disponer, por consiguiente, que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República quedará conformada de la siguiente manera: